



## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO RESERVADO QUE REGISTRARÁ EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL - CENTRO OCUPACIONAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR

Los principios de integración, normalización y accesibilidad, se constituyen en conceptos de referencia que indican y orientan la política de intervención social hacia las personas con discapacidad intelectual. Una atención integral debe contemplar implícitamente estos principios dado que son elementos importantes que inciden en la mejora de la calidad de vida de estas personas.

El Centro Ocupacional de Ayuntamiento de Gáldar, atiende a personas adultas con discapacidad intelectual y otras discapacidades asociadas que precisan diferentes apoyos en función de sus características, y se facilita el uso y disfrute de la **inclusión social y sociolaboral**.

Teniendo en cuenta los fines del mismo se reserva el presente contrato para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social puesto que las actividades contempladas en su ejecución se consideran adecuadas para su desempeño por personas con discapacidad, como lo demuestra el hecho de que existan empresas de carácter social que se dedican a ellas. La calificación de contrato reservado lo que persigue además es apoyar el objetivo de conseguir una contratación más social y sostenible que persigue este Organismo y que se apoya en el mandato indubitado que realizan tanto las Directivas de Contratación de 2014 como la Ley de Contratos del Sector Público de 2017.

La participación en el presente procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), está reservada a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción** reguladas, respectivamente, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción que cumplan con los requisitos de dicha normativa para tener esa consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30%.

***Por todo lo anteriormente citado, la necesidad/idoneidad del contrato reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción la viene a justificar la obligación impuesta por la disposición adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público que establece de manera imperativa que todas las entidades del sector público están obligadas a fijar un porcentaje mínimo de sus contratos públicos, que deberán calificar como reservados, para ser adjudicados a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.***

Además, otro aspecto de su justificación, y por el que, principalmente aboga para desarrollar políticas de intervención social y así cumplir los principios de integración, normalización y accesibilidad, a los que hemos aludido inicialmente, viene dada principalmente por razones sociales, ya que, estas empresas ofrecen una oportunidad laboral a personas que tienen muy difícil el acceso al mercado laboral y por tanto, prevenir situaciones de aislamiento y exclusión social.

En conclusión se podría hablar del doble objetivo de la licitación a través de un contrato reservado, por un lado promover y facilitar el empleo de las personas con discapacidad a través de la contratación pública de centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción sociolaboral y, por otro lado facilitar el acceso a la contratación pública de estas empresas reconociendo así su labor contrastada en la cohesión social en materia de empleo.

**En Gáldar, a la fecha de la firma al margen**

